



RESOLUCIÓN N° 0058-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1232-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **6 677,28 m²**, ubicada en la Av. Ramiro Priale en el cruce de la Quebrada Huaycoloro en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44º del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 9) del artículo 11º, de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 018-2019 que establece las medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad se ha declarado de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 5104-2021-MTC/19.03 (S.I. n.º 24802-2021) presentado el 22 de septiembre de 2021 (folio 1), representado por la Directora General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante “el administrado”), sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos. (folios 4 al 13);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹², de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³;

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos,

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02790-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre del 2021 (folios 14 al 18), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) De la revisión de la base grafica de la SUNARP se advirtió que “el predio” se superpone totalmente con la partida electrónica n.º 49088403; ii) De la consulta realizada a la Base Temática de la PCM se advirtió que “el predio” se ubica en el distrito de San Juan de Lurigancho, lo cual difiere con lo señalado en el Plan de Saneamiento; iii) Por otro lado, no se indicó la dirección exacta de “el predio”; iv) En el Certificado de Búsqueda Catastral se advirtió la existencia de un título inscrito n.º 2018-2146250, dicha información no consta en el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, v) En la Memoria Descriptiva no se indicó la zonificación de “el predio” conforme se establece en “la Directiva”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 8391-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de octubre de 2021 (folio 19), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, mediante Carta s/n (S.I. n.º 29164-2021) presentado el 10 de noviembre del 2021 (folios 21 al 32), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el oficio señalado en el precitado considerando de la presente resolución, señalando que respecto a la superposición total con la partida electrónica n.º 49088403 corresponde a una inscripción de concesión para explotar servicio públicos, asimismo, señaló que “el predio” se ubica en la av. Ramiro Priale cruce con la quebrada Huaycoloro en el distrito de San Juan de Lurigancho, por otro lado, respecto al título n.º 2018-2146250, corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía; además adjuntó: i) Plan de Saneamiento Físico Legal, ii) Informe de Inspección Técnica, iii) Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva;

10. Que, asimismo, “el administrado” señaló que no existe superposición con algún predio inscrito debido a que, en el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 3954575 del 26 de agosto de 2021, no se advierte la existencia de superposición con la partida electrónica n.º 49088403 del Registro de Predios de Lima. Además, cabe señalar que “el administrado” indicó que la citada partida corresponde a una inscripción de concesión para explotar servicios públicos, la cual no impide continuar con el trámite de transferencia a favor de su representada (folio 21);

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio

- zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICASTI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

n.º 08391-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de octubre de 2021 (folio 19), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03294-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre del 2021 (folios 33 y 34), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de septiembre de 2021 (folio 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 018554-2021-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 09 de septiembre de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Lima informó que consultada la base gráfica “el predio” se ubica sobre el título inscrito 2018-2146250, sobre áreas de vías y parques;

13. Que, respecto a lo mencionado en el considerando precedente “el administrado” señaló que el título 2018-2146250, está referido a la anotación preventiva de carga de derecho de vía (Ley n.º 30230) a solicitud de PROVIAS NACIONAL – MTC, mediante Oficio n.º 18847-2018- MTC/20.15 del 18/09/2018, el cual no constituye título de propiedad registral inmueble sobre el área solicitada (folios 37 y 38);

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral (folio 25). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 28 y 29), se tiene que “el predio” es urbano y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado; también se advierte locales comerciales

15. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 23 al 27) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Luis E. A. Sifuentes Soto (folios 30 y 31);

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-

2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0071-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de enero del 2022 (40 al 43);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno urbano de **6 677,28 m²**, ubicada en la Av. Ramiro Priale en el cruce de la Quebrada Huaycoloro, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX– Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

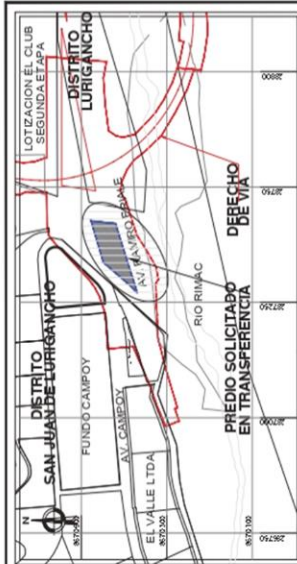
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

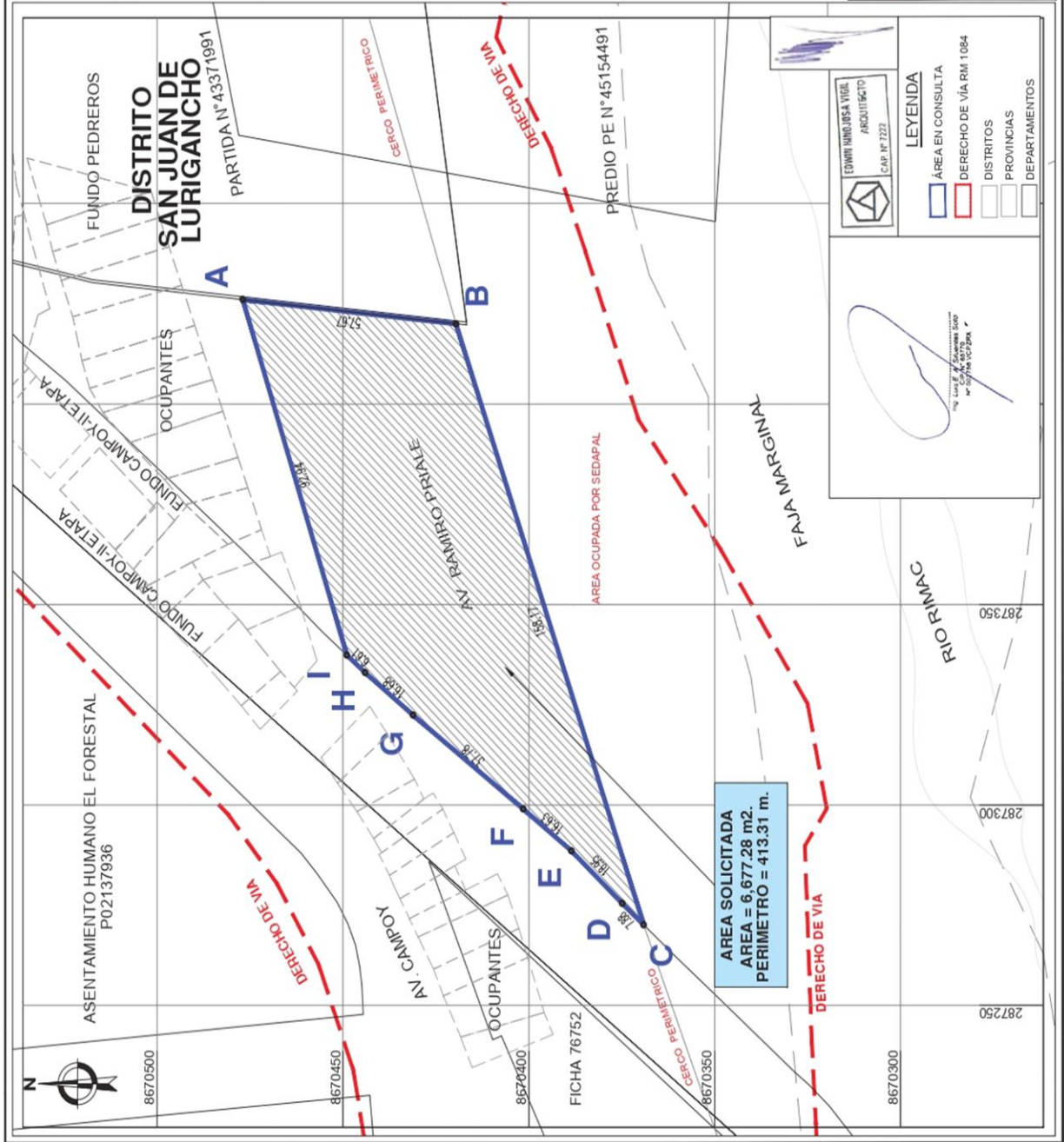
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1:10.000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS84 ZONA: 18 SUR—PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57,67	66°28'46"	287426,0168	8670476,9460
B	B-C	158,17	114°37'16"	287419,9838	8670419,5916
C	C-D	7,88	28°29'52"	287270,0899	8670369,0991
D	D-E	18,95	179°01'10"	287275,4551	8670374,8756
E	E-F	16,63	185°01'01"	287288,5850	8670388,5357
F	F-G	37,78	180°33'33"	287299,0139	8670401,4839
G	G-H	16,68	178°55'16"	287322,4249	8670431,1381
H	H-I	6,61	177°47'32"	287333,0050	8670444,0328
I	I-A	92,94	149°05'33"	287337,3887	8670448,9744
TOTAL		413,31	1260°00'00"		



PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

DOMINIO: TRANSFERENCIA INTERESTATAL AL AMPARO DEL D.L. N° 1192

LAMA: PP-001222-2021-1308-2021/MTC-ODP-DTL-AVP

UBICACION: PERIMETRICO

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

CODIGO: AVP-15/16-T2L-046-I

FECHA: 17/09/2021

SEÑAL: ARQTO. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIBIL CAP 7222

FECHA: 17/09/2021

SEÑAL: ARQTO. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIBIL CAP 7222

FECHA: 17/09/2021

SEÑAL: ARQTO. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIBIL CAP 7222

LEYENDA

- AREA EN CONSULTA
- DERECHO DE VIA RM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS

EDWIN HINOJOSA VIBIL ARQUITECTO CAP. N° 1222

Ing. Luis E. Sotomayor Soto N° 007460228



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 1308-2021-MTC / DDP
PP-001222-2021-1308-2021/MTC-DDP-DTL-AVP

PROGRESIVA	INICIO	23+840	FIN	23+900
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	AV. RAMIRO PRIALE
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	AV. RAMIRO PRIALE EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA HUAYCOLORO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	1,197,699.99 m2
--------------	------	-----------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

NORTE	CON POSESIONES INFORMALES SOBRE PREDIOS ERIZOS DEL ESTADO
SUR	CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL
ESTE	CON LA AVENIDA RAMIRO PRIALE
OESTE	CON LA AVENIDA RAMIRO PRIALE

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN PREDIO SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	0.6677 has (6,677.28 m2.)
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	0.6677 has (6,677.28 m2.)
ÁREA REMANENTE	(m2)	-



5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	CON POSESIONES INFORMALES SOBRE PREDIOS ERIAZOS DEL ESTADO	92.94
ESTE	CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL	57.67
SUR	CON LA AVENIDA RAMIRO PRIALE	158.17
OESTE	CON LA AVENIDA RAMIRO PRIALE	7.88
		18.95
		16.63
		37.78
		16.68
		6.61

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	7.88	287270.0899	8670369.0991
D	D-E	18.95	287275.4551	8670374.8756
E	E-F	16.63	287288.5850	8670388.5357
F	F-G	37.78	287299.0139	8670401.4839
G	G-H	16.68	287322.4249	8670431.1381
H	H-I	6.61	287333.0050	8670444.0328
TOTAL		413.31		

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 413.31

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN PREDIO SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO CUENTA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO CUENTA

Lima, octubre de 2021

EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL
ARQUITECTO
C.A.P. N° 7222

CESAR CHIGNE CABANILLAS
ABOGADO
CAL. 45712